



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

OSIRIS MARÍA QUINTERO DURÁN Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2013 00082 00

Reparación Directa

Igualmente se advierte que en la diligencia se tomarán las decisiones a que haya lugar, quedando notificadas por estrado, razón por la cual es de suma importancia que se encuentren los interesados, según lo señalado en el artículo 202 de la citada Ley.

Se comunica a las Entidades Públicas demandadas y llamada en garantía, que el día de la audiencia inicial deberán traer el respectivo concepto del Comité de Conciliación de la Entidad, en el que se indique si se le autoriza conciliar dentro de la diligencia, dada la posibilidad que ofrece el numeral 8 del artículo 180 del CPAyCA.

Conforme a lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. FIJAR el día **23 DE JUNIO DE 2016 a las 2:40 PM**, para llevar a cabo Audiencia Inicial, teniendo en cuenta la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes el presente auto de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, y envíese las comunicaciones a las partes y al Ministerio Público.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderada del Hospital del Sarare ESE, a la abogada **MÓNICA CAROLINA MORENO MAURNO**, identificada con Cédula de Ciudadanía N° 68.296.126 expedida en Arauca y Tarjeta Profesional N° 125.117 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 124).

CUARTO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, al abogado **OSCAR ORLANDO RIOS SILVA**, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 3.020.883 y Tarjeta Profesional N° 29.059 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 63).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO

Jueza



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

OSIRIS MARÍA QUINTERO DURÁN Y OTROS

Rad. No. 81001 3333 002 2013 00082 00

Reparación Directa

- el 29 de abril de 2014 hasta el 2 de mayo de 2014 (fl. 32 cdno llamamiento en garantía).
14. El 2 de mayo de 2014, la parte demandante se pronuncia en tiempo, respecto del recurso de apelación (fls. 30-34 cdno llamamiento en garantía).
 15. Mediante auto del 21 de abril de 2014, se concedió el recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo de Arauca (fls. 36-37).
 16. En proveído del 11 de septiembre de 2014, proferido por el Tribunal Administrativo de Arauca, se revocó el auto del 5 marzo de 2014 (fls. 43-48 cdno llamamiento en garantía).
 17. Mediante auto del 2 de marzo de 2015, se estuvo a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca y aceptó el llamamiento en garantía (fl. 49 cdno llamamiento en garantía).
 18. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda y el auto del llamamiento en garantía a la llamada Previsora S.A. Compañía de Seguros el 9 de abril de 2015, por correo electrónico (fl. 53-54).
 19. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación a la llamada en garantía se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la Previsora S.A. Compañía de Seguros, esto es del 10 de abril de 2015 hasta el 15 de mayo de 2015, seguidamente se corrió traslado del llamamiento en garantía por el término de 15 días hábiles conforme al inciso 2 del artículo 225 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 19 de mayo de 2015 hasta el 9 de junio de 2015 periodo en que la entidad llamada en garantía podía contestar el llamamiento, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención.
 20. La Previsora S.A. Compañía de Seguros, el 14 de mayo de 2015 contestó el llamamiento en garantía, esto es, dentro del término legal (fls. 55-62 cdno llamamiento en garantía).
 21. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPayCA, el 2 de septiembre de 2015, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y llamamiento en garantía a las partes por el término de tres (3) días, desde el 3 de septiembre de 2015 hasta el 7 de septiembre de 2015 (fl. 66 cdno llamamiento en garantía). Las partes guardaron silencio.

A su turno, el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, señala:

“Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia que se ajustará a las siguientes reglas:
(...)”

Teniendo en cuenta las etapas del proceso (artículo 179 de la Ley 1437 de 2011), el Despacho, mediante el presente auto fijará fecha para la audiencia inicial.

Se informa a las partes sobre la asistencia obligatoria a la audiencia, y que las consecuencias por su no comparecencia están previstas en los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPayCA.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA

Arauca, dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

RADICADO No. : 81001 3333 002 2013 00082 00
DEMANDANTE : OSIRIS MARÍA QUINTERO DURÁN Y OTROS
DEMANDADO : E.S.E. HOSPITAL DEL SARARE
MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
PROVIDENCIA : Auto que fija fecha de audiencia inicial.

Visto el informe secretarial que antecede (fl. 199) y verificado el expediente se encuentra que:

1. La demanda fue presentada el 1 de marzo de 2013 (fls. 21, 92).
2. Mediante auto del 10 de abril de 2013, se inadmitió la demanda (fls. 95-97).
3. El 24 de abril de 2013, la parte demandante subsanó en término la demanda (fls. 99-101).
4. Mediante auto del 31 de julio de 2013 se admitió la demanda (fls. 104-105).
5. El Auto admisorio de la demanda se notificó al Ministerio Público el 31 de julio de 2013, mediante correo electrónico (fls. 106-107).
6. El 8 de agosto de 2013, la parte demandante allegó original del depósito de los gastos ordinarios del proceso, tal y como lo estipula el numeral 4 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 (fls. 109-110).
7. Conforme a lo establecido en los artículos 171, 196 y 199 la Ley 1437 de 2011, éste último modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se notificó el auto admisorio de la demanda la demandada ESE HOSPITAL DEL SARARE el día 29 de agosto de 2013 mediante correo electrónico (fls. 111-112).
8. De conformidad con el artículo 612 del C.G. del P., una vez surtida la notificación se corrió traslado por el término de 25 días contados a partir del día siguiente del acuse de recibido de la entidad demandada Hospital del Sarare, esto es del 30 de agosto de 2013 hasta el 3 de octubre de 2013, seguidamente se corrió traslado de la demanda por el término de 30 días hábiles conforme al artículo 172 de la ley 1437 de 2011, contados desde el 4 de octubre de 2013 hasta el 20 de noviembre de 2013 periodo en que la entidad demandada podía contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvenición.
9. El Hospital del Sarare ESE, dio contestación de la demanda, el día 18 de noviembre de 2013, es decir, dentro del término legal (fls. 114-123). Llama en garantía a La Previsora S.A. Compañía de Seguros (fls. 1-5 cdno llamamiento en garantía).
10. De conformidad al parágrafo 2 artículo 175 del CPAyCA, el 29 de noviembre de 2013, se corrió traslado a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda a la parte demandante por el término de tres (3) días, desde el 2 de diciembre de 2013 hasta el 4 del mismo mes y año (fl. 196).
11. Mediante auto del 5 de marzo de 2014, no aceptó el llamamiento en garantía (fls. 25-27 cdno llamamiento en garantía).
12. El día 10 de marzo de 2014, la parte demandada Hospital del Sarare ESE, presentó recurso de apelación (fls. 28-29).
13. De conformidad con el artículo 244 del CPAyCA, el 28 de abril de 2014, se corrió traslado del recurso de apelación a las partes por el término de tres (3) días, desde